



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 488-2021-MINEM/CM**

Lima, 10 de diciembre de 2021

**EXPEDIENTE** : "TREBOL BLANCO 2020", código 01-00933-20  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Isabel Córdor Córdova  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "TREBOL BLANCO 20208", código 01-00933-20, fue formulado con fecha 30 de julio de 2020, por Isabel Córdor Córdova, por una extensión de 100.00 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito La Unión, provincia de Tarma, departamento de Junín.
2. Mediante resolución de fecha 28 de diciembre de 2020 (fs. 23), sustentada en el Informe N° 7841-2020-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso al titular del petitorio minero, a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados (por debajo de la puerta) el 06 de enero de 2021 al domicilio señalado en autos, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 520725-2020-INGEMMET que corre a fojas 26.
3. Con Escritos N° 01-000671-21-T, de fecha 18 de febrero de 2021 y N° 01-001743-21-T, de fecha 28 de abril de 2021, Isabel Córdor Córdova solicita sobrecarte de carteles de aviso de petitorio para su publicación indicando que nunca fue notificada en su domicilio consignado en el petitorio minero, poniendo en conocimiento que procedió a enviar una Carta Notarial N° 39219, de fecha 09 de abril de 2021 a la empresa CA & PE CARGO S.A.C. expresando su malestar por la indebida notificación. Verificada el Acta de Notificación Personal N° 520725-2020-INGEMMET, se constata que no existe ningún cargo de recepción, sólo existe un sello de correo N° 0003292603-29, de fecha 08 de enero de 2021, indicando la dirección Mz C, Lote no legible que podría ser 6 o G, Asoc. Pro. Vivien. Trabaj. Municipales, con una descripción de domicilio (color fachada cemento - ladrillo, 1 piso, puerta de fierro) que no corresponde, ya que su domicilio es de dos pisos, para lo cual adjunta fotografía. Además, se debe tener en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación consecuencia de la Covid-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, que prorroga el plazo de 28 días calendario a partir del lunes 01 de febrero de 2021, hecho por el cual



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 488-2021-MINEM/CM**

posiblemente no ha permitido efectuar debidamente la notificación de la referida resolución en su domicilio consignado.

- 
- 
- 
- 
4. Mediante Informe N° 3478-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 28 de mayo de 2021, la Unidad Técnico Normativa señala que la resolución de fecha 28 de diciembre de 2020 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 06 de enero de 2021, conforme consta de la Notificación Personal N° 520725-2020-INGEMMET, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Respecto a los Escritos N° 01-000671-21-T, de fecha 18 de febrero de 2021 y N° 01-001743-21-T, de fecha 28 de abril de 2021, se tiene que, de la revisión de los actuados, el acto de notificación de la resolución en mención y de los carteles de aviso se realizó conforme a ley; es válido y surte efectos desde el 6 de enero de 2021, por lo que los plazos para publicar y presentar los carteles de aviso de aviso del petitorio minero vencieron el 17 de febrero de 2021 y 18 de abril de 2021, respectivamente, por lo que su solicitud deviene en improcedente. En ese sentido, se evidencia que no se cumplió con efectuar ni presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose incurso el petitorio minero "TREBOL BLANCO 2020" en causal de abandono.
  5. Mediante Resolución de Presidencia N° 1484-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de mayo de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve, entre otros, declarar el abandono del petitorio minero "TREBOL BLANCO 2020".
  6. Con Escrito N° 01-002668-21-T, de fecha 04 de junio de 2021, Isabel Córdova interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1484-2021-INGEMMET/PE/PM.
  7. Por resolución de fecha 07 de julio de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "TREBOL BLANCO 2020" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 428-2021-INGEMMET-PE, de fecha 16 de julio de 2021.
  8. Mediante Escrito N° 3229040, de fecha 26 de noviembre de 2021, Isabel Córdova presenta alegatos a su recurso de revisión.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. La resolución de fecha 28 de diciembre de 2020, que expide los carteles de aviso para publicación y entrega de los mismos no le fue notificada en su domicilio consignado en la solicitud de su petitorio minero.
10. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 520725-2020-INGEMMET, que notifica la resolución de fecha 28 de diciembre de 2020 con los carteles de aviso de su petitorio minero "TREBOL BLANCO 2020", se puede advertir que no existe ningún cargo de recepción, sólo existe un sello del correo N° 0003292603-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 488-2021-MINEM/CM**

29, de fecha 08 de enero de 2021, indicando la dirección Mz. C, Lote no legible podría ser 6 o G Asoc. Pro Vivien Trabaj. Municipales. Además, de la información adicional, color de fachada: cemento – ladrillo, piso: 1, puerta: de fierro del 06 de enero de 2021, se tiene una descripción que no se adecúa a su domicilio que es una casa de dos pisos y, conforme a la fotografía enviada y anexada a la carta notarial, además hay tres puertas de fierro de color negro de otras familias, siendo evidente el error incurrido.

11. Ha procedido a enviar una Carta Notarial N° 39219, de fecha 09 de abril de 2021 a la empresa CA & PE Cargo S.A.C., expresando su malestar por la indebida notificación, obteniendo como respuesta que sólo puede remitir información al INGEMMET mas no a personas particulares.

12. La resolución materia de impugnación señala que los plazos para publicar y presentar los carteles de avisos vencieron el 17 de febrero y 18 de abril del 2021, respectivamente, deviniendo los escritos presentados en improcedentes, sin analizar la indebida y defectuosa notificación incurrida por el trabajador de la empresa CA & PE CARGO S.A.C. Por otro lado, precisa que la norma no exige que en el supuesto de notificación por debajo de la puerta se consigne las características del inmueble donde se realiza la notificación, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la fotografía y documentos presentados, sin tener en cuenta lo señalado los numerales 21. 3 y 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el artículo 119 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

13. Se debe tener en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la Covid-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, que prorroga el plazo de 28 días calendario a partir del lunes 01 de febrero de 2021, hecho por el cual posiblemente no ha permitido efectuar debidamente la notificación de la referida resolución en su domicilio consignado.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "TREBOL BLANCO 2020" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera dentro del plazo otorgado por ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

14. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.

15. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 488-2021-MINEM/CM**

notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o Gobierno Regional que tiene a su cargo el procedimiento.

- 
16. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
- 
17. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
18. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
- 
19. El numeral 21.5 del artículo 21 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que, en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
- 
- 
20. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

21. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles es a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
22. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 520725-2020-INGEMMET (fs. 26), correspondiente a la resolución de fecha 28 de diciembre de 2020 y los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, se advierte que el 05 de enero de 2021 no se encontró a la administrada u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia por lo que, mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 06 de enero de 2021 tampoco se encontró a la administrada, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la resolución y los carteles de aviso; Asimismo se debe



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 488-2021-MINEM/CM**

precisar que la dirección señalada en autos es Mz C, Lote 5, Asoc. Pro Viv. Trab. Municipales, Chaclacayo, Lima, Lima; es decir, la misma dirección que consigna la administrada en la formulación de su petitorio minero "TREBOL BLANCO 2020".

- 
23. El acta de la notificación personal señaló como características del inmueble: fachada de cemento - ladrillo, puerta de fierro y 1 piso. Por tanto, se debe considerar a la recurrente como bien notificada, conforme lo dispone el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 
24. Conforme al numeral anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 07 de enero de 2021; fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del petitorio minero "TREBOL BLANCO 2020", el mismo que venció el 17 de febrero de 2021.
25. No consta en autos que la administrada haya publicado el aviso de petitorio de concesión minera en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Junín. Por lo tanto, el petitorio minero "TREBOL BLANCO 2020" se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
- 
26. Con respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 9 y 10 de esta resolución, se precisa que en el Acta de Notificación Personal N° 520725-2020-INGEMMET, referente a la resolución de fecha 28 de diciembre de 2020 que ordenó la expedición de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, se advierten las características del inmueble (fachada de cemento - ladrillo, puerta de fierro y 1 piso). Por otro lado, del Acta de la Notificación Personal de la Resolución de Presidencia N° 1484-2021-INGEMMET/PE/PM, que declaró el abandono del petitorio minero "TREBOL BLANCO 2020", se puede apreciar que fue remitida a la misma dirección señalada por la administrada, siendo recibida por Celinda Atoc Cruz, con DNI 41469586, identificada como sobrina, e iguales características del inmueble (fs.53). En razón a ello, interpuso el recurso de revisión contra dicha resolución.
- 
27. Con respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el numeral 11 de esta resolución, se precisa que de la visualización de la fotografía (fs.47) anexada por la recurrente a su Carta Notarial enviada a la a la empresa CA & PE Cargo S.A.C. se puede evidenciar que las características de su domicilio corresponden a las señaladas por el notificador en el Acta de Notificación Personal N° 520725-2020-INGEMMET siendo éstas: fachada de cemento - ladrillo, puerta de fierro y 1 piso.
28. Respecto al argumento señalado en el punto 12 por la recurrente, se debe señalar que la autoridad minera ha actuado de conformidad con las normas señaladas en los puntos 15, 16 y 19 de la presente resolución, careciendo de fundamento lo alegado por la recurrente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 488-2021-MINEM/CM**

29. Con respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el numeral 13 de esta resolución, se debe precisar que, si bien por Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se declara la prórroga del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19, dicho dispositivo legal no suspende plazos administrativos (Decreto Supremo N° 087-2020-PCM dispuso prorrogar hasta el 10 de junio de 2020 la suspensión del plazo del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo). Asimismo, debe indicarse que mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de junio de 2020, se reanudaron las actividades de mensajería.

**VI. CONCLUSIÓN**

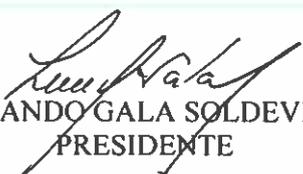
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Isabel Cóndor Córdova contra la Resolución de Presidencia N° 1484-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de mayo de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Isabel Cóndor Córdova contra la Resolución de Presidencia N° 1484-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de mayo de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VICE-PRESIDENTA

  
ING. VICTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. MARIEM M. FALCON ROJAS  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)